

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE PRESCRIPCIÓN DE INFRACCIÓN URBANÍSTICA**

### **Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.**

Esta Entidad Local, de acuerdo con lo dispuesto en el art.106.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el art.15 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo), y conforme al art. 20.4 a) del mismo, establece la tasa por expedición de certificado de prescripción de infracción urbanística, que se regirá por esta ordenanza fiscal y por la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

### **Artículo 2.- Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de esta tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente al otorgamiento del certificado de prescripción de infracción urbanística.

Este expediente administrativo tiene por objeto obtener el reconocimiento de la prescripción urbanística de una construcción o edificación realizada sin licencia municipal o contraria a la licencia otorgada, es decir, que el Ayuntamiento certifique que ha caducado el plazo que tiene la Administración para el ejercicio de las potestades de protección de la legalidad, por haber transcurrido más de cuatro años desde la total terminación de la obra sin que se haya tramitado expediente de disciplina urbanística.

Este plazo **NO** prescribe en los supuestos descritos por el artículo 185.2 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.-

### **Artículo 3.- Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiadas o afectadas por la actividad que realiza la entidad local, conforme determina el artículo anterior.

### **Artículo 4.- Responsables.**

- Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

### **Artículo 5. Documentación necesaria para su tramitación.**

La documentación necesaria para la tramitación del expediente es la siguiente:

- 1.- Instancia (*se facilitara en el registro general del Ayuntamiento*).
- 2.- D.N.I del solicitante y documento acreditativo de la representación, en su caso.
- 3.- Documento que acredite la propiedad de la parcela donde se ubica el inmueble objeto de prescripción (fotocopia de la escritura)
- 4.- **Certificado expedido por un técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente** que certifique que ha transcurrido más de cuatro años desde la total terminación de la obra, y así mismo realice una descripción de la construcción, superficie útil y construida, altura etc....

#### **Artículo 5.- Cuota.**

La cuota tributaria será la resultante de aplicar el tipo impositivo del 2% sobre la Base Imponible.-

La Base imponible será el coste material de la obra civil ejecutada de acuerdo con el Proyecto visado que figure en el Expediente.- En caso de no existir un presupuesto de obra visado por técnico competente, los Servicios Técnicos Municipales elaborarán al efecto una estimación de dicho coste, conforme a la tabla de valores que figura en la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

#### **Artículo 6.- Devengo.**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada en la fecha de presentación de la oportuna solicitud.

#### **Artículo 7.- Declaración.**

Las personas interesadas en la obtención de este certificado presentarán en el Registro General la oportuna solicitud indicando la localización del inmueble en plano de situación y características del inmueble a efectos de identificación.

#### **Artículo 8.- Liquidación e ingreso.**

Una vez presentada la solicitud de licencia se liquidará esta tasa como autoliquidación en el momento de la solicitud.

#### **DISPOSICIÓN FINAL:**

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Teba, en sesión de 3/12/2009, y publicada definitivamente en el BOP nº 244 de 23/12/2009.